


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 067 Ordinaria de 6 de septiembre de 2006

Consejo de Ministros

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 229/06

R. No. 230/06

R. No. 231/06

R. No. 233/06

R. No. 234/06

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 148/06

R. No. 149/06

R. No. 150/06

INSTRUCCION No. 14/06

INSTRUCCION No. 15/06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 63/06

Ministerio del Transporte

R. No. 183/06

R. No. 184/06

R. No. 185/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 67 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1191

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que ha vencido el término de los derechos mineros de investigación geológica otorgados a la Empresa Cromo Moa mediante su Acuerdo No. 3801 de 10 de noviembre de 2000 y prorrogados a tenor del Acuerdo No. 5364 de 2 de febrero de 2005, para el área denominada Cayo Guam, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 8 de junio de 2006, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Cromo Moa, mediante el Acuerdo No. 3801 de 10 de noviembre de 2000 y prorrogada a tenor del Acuerdo No. 5364 de 2 de febrero de 2005, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para el mineral de cromo en el área denominada Cayo Guam.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Cromo Moa, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de junio de 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que Geominera S.A. ha renunciado a los derechos mineros de investigación geológica que le fueran otorgados mediante su Acuerdo No. 5363 de 2 de febrero de 2005, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológica el área denominada Coto Minero Aguas Claras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 8 de junio de 2006, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera S.A., mediante el Acuerdo No. 5363 de 2 de febrero de 2005, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro, plata, cobre, níquel, zinc y minerales asociados con excepción de los radiactivos en el área denominada Coto Minero Aguas Claras.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera S.A., está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de junio de 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 13 de junio de 2006, el siguiente:

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero EDUARDO DE JESUS CRUZ GONZALEZ del cargo de Viceministro de Educación Superior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 13 de junio de 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 13 de junio de 2006, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero JUAN JOSE CABELLO ERAS al cargo de Viceministro de Educación Superior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 13 de junio de 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 13 de junio de 2006, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera MARIA ELENA VELEZ GONZALEZ al cargo de Viceministra de Economía y Planificación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 13 de junio de 2006.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS**COMERCIO EXTERIOR****RESOLUCION N° 229 de 2006**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar ope-

raciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 539, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 12 de noviembre de 2001, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento y cancelación de facultades de comercio exterior a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, Ley de la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: La Empresa Mixta PDV CUPET, S.A., oportunamente aprobada por el término de 30 años contados a partir del 10 de abril de 2006, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta PDV CUPET, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 674, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1, 2 y 3, que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

— Nomenclatura de productos de importación temporal vigente hasta junio de 2008 (Anexo N° 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las no-

menclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta PDV CUPET, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: La Empresa Mixta PDV CUPET, S.A., puede exportar aquellas mercancías que no estén reguladas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 199, dictada por el que Resuelve, de fecha 10 de mayo de 2002, acorde a su objeto social.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 230 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Aruba FINCALA, AVV.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Aruba FINCALA, AVV.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FINCALA, AVV., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 231 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana SAROK CARIBE, SRL.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía italiana SAROK CARIBE, SRL.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía SAROK CARIBE, SRL., estará auto-

rizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 233 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma suiza CBC BUSINESS CENTER INC. (AG/S.A.)

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma suiza CBC BUSINESS CENTER INC. (AG/S.A.) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CBC BUSINESS CENTER INC. (AG/S.A.) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 234 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la considera-

ción del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., para actuar como Agente de la compañía mexicana IBEROAMERICANA DE MEXICO S.A. de C.V.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía mexicana IBEROAMERICANA DE MEXICO S.A. de C.V.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía IBEROAMERICANA DE MEXICO S.A. de C.V., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promoverte para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 148/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

POR CUANTO: La Resolución No. 18, de este Ministerio, de fecha 13 de junio de 1999, por la cual se establecen indicaciones a tener en cuenta en el cumplimiento de las medidas previstas por el Acuerdo No. 3162, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal como quedase complementado por el Acuerdo No. 3334, del propio Comité, de fecha 8 de septiembre de 1998, dispone en su Apartado Undécimo, que se incluyen dentro de las auditorías que sirven de base para la aplicación del sistema de estímulo a las áreas contables, las auditorías de sistemas integrales; adjuntándose, como Anexo a dicha Resolución, el Programa de Auditoría de Sistema a aplicar.

POR CUANTO: Se hace necesario crear el Manual de Normas de Control Interno, a los fines de contar con un

marco normativo general en el que se agrupen todas las disposiciones referidas a los temas de control interno en las materias contable y financiera, que sirven de base para el diseño, funcionamiento y control de los sistemas de control interno en todas las entidades.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las actuales condiciones en materia de control, y a solicitud del Ministerio de Auditoría y Control, se hace necesario dejar de utilizar la auditoría de sistema como base de los sistemas de estimulación de las áreas contables y derogar el programa elaborado a tales fines.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o

PRIMERO: Crear el Manual de Normas de Control Interno con el propósito de agrupar en un marco normativo general, las disposiciones referidas a los temas de control interno en las materias contable y financiera, las que sirven de base para el diseño, funcionamiento y control de los sistemas de control interno en todas las entidades.

SEGUNDO: La estructura del Manual a que se refiere el Apartado precedente es la siguiente:

Índice General

Disposiciones

Sección I: Normativas Generales sobre Control Interno

Capítulo 1: Definiciones del Control Interno. Componentes y Normas

Sección II: Requisitos para el diseño de documentos primarios

Capítulo 1: Subsistema de Activos Fijos Tangibles

Capítulo 2: Subsistema de Inventario

Capítulo 3: Subsistema de Caja y Banco

Capítulo 4: Subsistema de nóminas

Capítulo 5: Registros, Submayores y otros modelos

Sección III: Complementos Metodológicos

Capítulo 1: Manual de Referencias de Actividades de Control

Capítulo 2: Otros documentos metodológicos

Procedimientos

Guía de Localización

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual que por la presente se establece.

CUARTO: El Manual a que se contrae esta Resolución, se imprime en su totalidad por la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, y la Dirección de Política Contable se responsabiliza con la actualización de su contenido.

QUINTO: Se delega en el Viceministro, de este Ministerio, que atiende la Dirección de Política Contable, la facultad de instruir los requisitos para el diseño de los documentos primarios, los complementos metodológicos y los procedimientos de los sistemas de control interno.

SEXTO: Se derogan y quedan sin efecto la Resolución No. 19, de fecha 28 de junio de 1988, dictada por el Comité

Estatad de Finanzas, el Apartado Undécimo y el Anexo de la Resolución No. 18, de fecha 13 de julio de 1999, de este Ministerio, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongán a lo establecido por la presente.

SEPTIMO: Esta Resolución entra en vigor a los diez (10) días posteriores a la fecha de su firma.

NOTIFIQUESE la presente a los jefes máximos de los organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Consejo de Estado, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, y a la Dirección de Política Contable de este Ministerio. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 149/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, a elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país y en la Sección I Generalidades define su composición y las normas de funcionamiento del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad como órgano asesor para esta materia.

POR CUANTO: Se hace necesario designar a los miembros de dicho Comité, así como a su dirección como resultado de un proceso natural de renovación y o ratificación del actual órgano asesor, y consecuentemente liberar a un grupo de compañeros que integran actualmente este órgano asesor.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o

PRIMERO: Aprobar como miembros designados del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad a los siguientes compañeros:

En representación del Ministerio de Finanzas y Precios:

ALEJANDRO GIL FERNANDEZ

JOSE CARLOS DEL TORO RIOS

SELMA PEISON LORENZO

REINA GOMEZ CALAÑA

En representación de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba:

LIDIA ESTHER RODRIGUEZ GONZALEZ
JOAQUIN INFANTE UGARTE

En representación del Ministerio de Auditoría y Control:

ANA INES MAURI AGAISSE
NIURKA CABRERA DOMINGUEZ

En representación del Banco Central de Cuba:

JORGE TORRES SANABRIA

En representación del Centro de Estudios Contables, Financieros y de Seguros:

CARLOS MANUEL SANTOS CID

En representación de la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de La Habana:

MIRNA RICARD DELGADO

En representación del Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial:

GRISEL TRISTA ARBEZU

En representación del Ministerio de Economía y Planificación:

PABLO RODRIGUEZ BARREIRO

En representación de la Oficina Nacional de Administración Tributaria:

GLADIS MARIA CAMACHO FUSTER

SEGUNDO: Aprobar como miembros electos del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad a los siguientes compañeros:

ALCIDES QUINTANA CABRALES
CARIDAD ECHEVARRIA HERNANDEZ
ELVIRA ARMADA TRABAS
EMERITA CRISTINA LOZADA GASCA
JULIA ILEANA DEAS ALBUERNE
LAZARO ROMERO VALCARCEL
MAGDA FERNANDEZ HORMACHEA
MARIA ANTONIA VEREZ GARCIA
MARIA ELENA DIAZ CAMPOS
MARIA ESTHER RUIZ DE QUEVEDO PERNIA
MARTHA ARMENTEROS DIAZ
MARTHA GLADYS ACEA PEÑA
MIGUEL CABRERA GONZALEZ
RICARDO REY GOMEZ
ROLANDO MONASTERIO DIAZ DE TUESTA
YAMILA FERNANDEZ DEL BUSTO

TERCERO: Nombrar en la Dirección del Comité a los compañeros siguientes:

Presidente: ALEJANDRO GIL FERNANDEZ
Vicepresidente: JOSE CARLOS DEL TORO RIOS
Vicepresidente: LIDIA ESTHER RODRIGUEZ GONZALEZ
Secretario: CARLOS MANUEL SANTOS CID

CUARTO: Liberar por renovación como miembros del Comité a los siguientes compañeros:

ANDRES SARASOLA GONZALEZ
ARACELI SITO CABO
DALIA ARALUCE RAMIREZ
EDUARDO LUIS RUIZ BRAVO
HECTOR CASALS SIMPSON

JESUS BAEZ OJEDA
LIDIA HERNANDEZ ALBERTINI
RAFAEL SIMON PEREZ CALERO
RAQUEL PUJOLS CASAL
SERGIO POZO CEBALLOS
VICENTE LLANO ROS
YAMILE PEREZ DIAZ

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días siguientes al de la fecha de su firma.

SEXTO: La presente Resolución será impresa por la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios la que la incorporará en el Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, de conformidad con lo establecido legalmente por el Ministerio de Justicia.

SÉPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o menor jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

NOTIFIQUESE la presente a los interesados, a los jefes máximos de los organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, así como al Presidente de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y a la Dirección de Política Contable de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 150/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, dictando cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno

POR CUANTO: La Unión Eléctrica perteneciente al Ministerio de la Industria Básica ha presentado a este Organismo la propuesta de modificación de la cláusula de ajuste por variación del precio del combustible (coeficiente K) para el sector no residencial; así como han solicitado la modificación en la aplicación de tarifas eléctricas en el sector estatal para los clientes clasificados en media tensión M-2A y M-2B incluyendo los mismos en las tarifas de media tensión M-1A, M-1B y M-1C para los cuales se aplica el

coeficiente K, a fin de actualizar y adecuar las tarifas a las nuevas condiciones económicas existentes en el país.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 311, de fecha 29 de agosto de 2001, emitida por este Ministerio se aprobó el Sistema Tarifario Eléctrico para el sector no residencial, por lo que resulta conveniente modificar la mencionada Resolución con el objetivo de aplicar lo que por la presente se establece con relación a la cláusula de ajuste por variación del precio del combustible (coeficiente K), a partir del primero (1) de enero de 2006, ajuste que se viene aplicando por la Unión Eléctrica desde esa fecha, así como dejar sin efecto la operación en el sector estatal de las tarifas M-2A y M-2B y proceder a aplicar en dicho sector las correspondientes a M-1A, M-1B y M-1C.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 20 de junio de 2003, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido delegadas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Dejar sin efecto del Anexo Unico de la Resolución No. 311, de fecha 29 de agosto de 2001, lo referente a la cláusula de ajuste por variación del precio del combustible (coeficiente K), y consecuentemente eliminar la estructura fija del consumo de combustible en el cálculo de dicho coeficiente.

SEGUNDO: Aprobar la cláusula de ajuste por variación del precio del combustible (coeficiente K) para aplicar a las tarifas del sector no residencial, sobre la base del precio ponderado interno promedio, según se detalla en el Anexo Unico, que consta de tres (3) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Dejar sin efecto del Anexo Unico de la Resolución No. 311, de fecha 29 de agosto de 2001, de este Ministerio en lo referente a la cláusula Tarifas Eléctricas, la aplicación en el sector estatal para los clientes clasificados en las tarifas M-2A y M-2B, para las cuales no se aplica el coeficiente K en su formación.

CUARTO: Aprobar la aplicación de tarifas eléctricas clasificadas en media tensión M-1A, M-1B y M-1C, que en su formación se utiliza el coeficiente K, en el sector estatal, que se refiere en el Apartado anterior.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de su firma, y lo establecido en el Apartado Segundo se aplica para las operaciones efectuadas a partir del primero (1) de enero de 2006.

NOTIFIQUESE a los ministros de Economía y Planificación e Industria Básica, y a los directores generales de la Unión Eléctrica y CUBAPETROLEO.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, a la Dirección General de Precios de este Organismo. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO

I. CLAUSULA DE AJUSTE POR VARIACION DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE.

Se aplicará multiplicando el importe del Cargo Variable por el coeficiente de ajuste por variación del precio del combustible (K), que se define:

Precio promedio interno, ponderado, de los combustibles, mensual (\$)

$$K = \frac{\text{Precio promedio interno ponderado de los combustibles, utilizado como base de la tarifa ($)}}{\text{Precio promedio interno, ponderado, de los combustibles, mensual ($)}}$$

Precio promedio interno ponderado de los combustibles, utilizado como base de la tarifa (\$)

donde:

El Precio ponderado del combustible mensual se determina por la siguiente fórmula:

$$\frac{PFO \times \text{Consumo FO} + PC \times \text{Consumo C} + PGO \times \text{Consumo GO}}{\text{Consumo FO} + \text{Consumo C} + \text{Consumo GO}}$$

Donde:

PFO – Precio interno de Fuel-Oil del mes

PC – Precio interno de Crudo del mes

PGO – Precio interno de Gas-Oil (Diesel) del mes

Consumo FO – Consumo Real de Fuel-Oil del mes

Consumo C – Consumo Real de Crudo del mes

Consumo GO – Consumo Real de Gas-Oil (Diesel) del mes

El precio ponderado de los combustibles antes mencionados, base de la tarifa es de 95.00 \$/ton. El cálculo del coeficiente K se hará con 4 decimales.

Para las tarifas lineales que sólo cobran por kWh y que en sus precios están incluidos los gastos fijos (residencial, baja tensión, regadíos y cogeneradores), se define qué parte del precio es fijo y qué parte es variable. A los efectos de aplicar el factor K, sólo se multiplica por el importe correspondiente al costo variable.

Para las tarifas M-3 (Regadíos) y B-1 (General Baja Tensión), la cláusula de ajuste por precio del combustible, se aplica utilizando la expresión siguiente para las tarifas lineales:

$$\text{IMPORTE del período} = \text{CONSUMO} \times [F \times K + (P - F)] \quad (a)$$

donde:

P: Es el precio del kWh en los períodos del día, según tipo de tarifa (\$/kWh).

K: Es el coeficiente de ajuste por variación del precio del combustible

F: Es el precio del cargo variable de la tarifa a \$ 95.00 la tonelada de combustible (\$/kWh)

CONSUMO – Consumo mensual del servicio.

En el caso de las tarifas A-2 y M-4 (Cogeneradores), la facturación del consumo mensual se obtiene sumando los importes de los diferentes períodos del día, después de aplicada la fórmula (a) a los consumos de cada uno de ellos.

El precio del CARGO VARIABLE o de combustible dentro de la tarifa, por niveles de tensión a sustituir en la expresión (a) es:

A un precio de la tonelada de combustible base de la tarifa para el cálculo de la fórmula (a), el valor de (F), será el siguiente para cada tarifa:

1. En Alta Tensión para la tarifa A-2, a aplicar a Cogeneradores Industriales Existentes en alta tensión: $F = \$0.0356$ en los tres períodos del día.
2. En la tarifa de regadíos con un solo registro de energía M-3.A., $F = \$0.04354$.
3. En Media Tensión para la tarifa M-3.B. de regadíos agropecuarios de tres registros y M-4, a aplicar a Cogeneradores Industriales Existentes: $F = \$0.028$, en la madrugada, $F = \$0.042$, en el día y $F = \$0.083$ en el pico.
4. En Baja Tensión: Para la tarifa B-1, $F = \$0.04908$
5. Para la determinación del precio promedio de ingreso de la UNE por cada kWh vendido al Sector Residencial se actualizará el coeficiente K en la siguiente fórmula, y el cálculo se hará con 5 decimales:

$$\text{Precio promedio UNE} = 0.03838 \times K + 0.07864$$
 donde:
 - 0.03838: Es el costo variable del kWh del sector residencial a \$ 95.00 la tonelada de combustible (\$/kWh)
 - K: Es el coeficiente de ajuste por variación del precio del combustible
 - 0.07864: Es el importe del cargo fijo por kWh del sector residencial.

INSTRUCCION No. 14/2006

La Resolución No. 148, de fecha 6 de junio de 2006, de este Ministerio, por la cual se crea el Manual de Normas de Control Interno, en su Apartado Quinto, delega en el que instruye la facultad de dictar los requisitos para el diseño de los documentos primarios, los complementos metodológicos y los procedimientos de los sistemas de Control Interno; siendo necesario instruir los datos obligatorios del Modelo "SC-2-19 Remisión de Salida del Puerto"; por lo que en uso de la facultad en mí delegada, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Los datos obligatorios que contendrá el Modelo "SC- 2-19 Remisión de Salida del Puerto", se describen en el Anexo No. 1, que consta de tres (3) páginas, y se adjunta formando parte integrante de esta Instrucción.

SEGUNDO: Esta Instrucción entra en vigor a partir del primero de julio de 2006.

NOTIFIQUESE la presente a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Consejo de Estado, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, y a la Dirección de Política Contable de este Ministerio. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de junio de 2006.

Alejandro Gil Fernández

Viceministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

MODELO SC- 2-19: REMISION DE SALIDA DEL PUERTO

OBJETIVOS:

Acreditar la salida de las cargas del recinto portuario y su entrega al comprador interno.

ALCANCE:

Este modelo es de uso obligatorio para los Operadores Portuarios.

EMISION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION:

El modelo "Remisión de Salida del Puerto" se emite por el Operador Portuario en original y cuatro copias, con la siguiente distribución de carácter obligatorio:

Original: **Aduana General de la República.** Lo conserva para los controles pertinentes.

Duplicado: **Operador Portuario.** Lo conserva como comprobante de la carga del recinto portuario.

Triplicado: **Importador.** Lo conserva para acreditar la extracción de la carga del recinto portuario y su entrega al comprador interno.

Cuadruplicado: **Comprador Interno.** Lo conserva como comprobante del recibo de la carga.

Quintuplicado: **Destinatario de la carga.** Lo lleva el transportista al lugar de destino indicado, para su entrega al destinatario conjuntamente con la carga.

DATOS DE USO OBLIGATORIO:

1. Número consecutivo que corresponda al modelo.
2. Especificar si se trata de carga convencional o en contenedores.
3. Fecha en que se llena el modelo.
4. Hora de entrada y salida del medio de transporte en el recinto portuario.
5. Especificar si se trata de una operación por variante directa desde el buque o de forma indirecta desde el almacén portuario.
6. Especificar el número de orden del turno asignado por el expedidor portuario al medio de transporte, para que proceda a efectuar la monta en el lugar indicado.
7. Nombre del puerto desde donde se extrae la carga.
8. Identificación del muelle, espigón o fondeadero desde donde se realiza la extracción.
9. Nombre de la empresa que administra el puerto.
10. Nombre del almacén o nave desde donde se extrae la carga en variante indirecta.
11. Nombre del buque de importación que transportó la carga.
12. Nombre del puerto extranjero de origen.
13. Número del Manifiesto de Carga del puerto extranjero de origen de la carga.
14. Año que le corresponde al Manifiesto de Carga.
15. Número del Conocimiento de Embarque que ampara la carga objeto de extracción.

16. Número de la Declaración de Mercancías que ampara la extracción de la carga.
17. Nombre de la persona, empresa o institución que importó la carga.
18. Nombre de la persona, empresa o institución a quien viene destinada la carga, según la Declaración de Mercancías.
19. Nombre de la persona, empresa y dirección hacia donde se transporta la mercancía que se extrae del puerto.
20. Nombre de la provincia hacia donde se transporta la carga.
21. Nombre del buque de cabotaje que transporta la mercancía hacia otro puerto del territorio nacional.
22. Nombre del puerto del territorio nacional donde el buque de cabotaje cargó la mercancía.
23. Número del Manifiesto de Carga del buque de cabotaje.
24. Año del Manifiesto de Carga del buque de cabotaje.
25. Número del Conocimiento de Embarque que ampara la carga de cabotaje, objeto de extracción.
26. Cantidad de bultos que se extraen.
27. Tipo de embalaje en el que viene la carga (cajas, fardos, huacales, sacos, etc.).
28. Peso promedio por unidad de carga que se extrae, según Manifiesto de Carga.
29. Marcas de embarque, número y signos del contrato que ampara la carga.
30. Descripción de los productos que según el Manifiesto de Carga, están contenidos en los bultos.
31. Letras y números de identificación de los contenedores que se extraen (considerar hasta tres contenedores en un mismo Conocimiento de Embarque).
32. Tipo de contenedor que se extrae (seco, refrigerado, cisterna, etc.).
33. Tamaño del contenedor en pies (20, 40, etc.).
34. Peso bruto del contenedor, según lo manifestado.
35. Letras y números de los sellos de origen que trae el contenedor.
36. Letras y números de los sellos impuestos al contenedor en el recinto portuario.
37. Número de la Carta de Porte que ampara la transportación de la carga que se extrae.
38. Nombre de la persona, empresa o institución a la que pertenece el medio de transporte que traslada la carga hacia su destino.
39. Nombre de la unidad administrativa o dependencia a la cual pertenece el medio de transporte.
40. Número de la chapa de identificación del camión que extrae la carga.
41. Número de la chapa de identificación del semirremolque o primer remolque del camión.
42. Número del segundo remolque del camión.
43. Número de identificación del vagón ferroviario.
44. Número de los sellos impuestos al vagón ferroviario.
45. Nombre y apellidos y firma del expedidor del puerto.
46. Nombre y apellidos, firma, número del Carné de Identidad y de la Licencia de Conducción del chofer del camión o del responsable del tren que transporta la carga.
47. Nombre y apellidos del Inspector-Tarjador que realiza el conteo de la carga que se extrae.
48. Nombre y firma de la persona que realiza el pesaje de la carga.
49. Tara: Peso del medio de transporte vacío, obtenido del pesaje del mismo, antes de iniciar la carga de mercancías.
50. Peso Bruto: Peso del vehículo cargado, obtenido del pesaje del mismo en el momento en que concluye la carga de mercancías.
51. Peso Neto: Corresponde al peso de la carga que se extrae (Diferencia entre el Peso Bruto y la Tara).
52. Se marca mediante una equis (X) si los bultos presentan o no irregularidades o averías.
53. Se marca mediante una equis (X) que se adjunta o no Alta de Faltas o Averías.

INSTRUCCION No. 15/2006

El Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios a elaborar, y en su caso proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

La Resolución No. 148, de fecha 6 de junio de 2006, de este Ministerio, por la cual se crea el Manual de Normas de Control Interno, en su Apartado Quinto, delega en el que instruye la facultad de dictar los requisitos para el diseño de los documentos primarios, los complementos metodológicos y los procedimientos de los sistemas de Control Interno; siendo necesario instruir los datos obligatorios del modelo "SC- 2-18 Factura Comercial", por lo que en uso de la facultad en mí delegada instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Poner en vigor los datos de uso obligatorio que se tendrán en cuenta al momento de diseñar el Modelo "SC- 2-18 Factura Comercial" el que formará parte del Capítulo 3 "Subsistema de Inventario", del Manual de Normas de Control Interno, los que se describen en el Anexo No. 1, que consta de cuatro (4) páginas, y se adjunta formando parte integrante de esta Instrucción.

SEGUNDO: Este modelo es de uso obligatorio para todas las entidades que realicen comercio mayorista y que estén subordinadas o patrocinadas por:

- a) CIMEX.
- b) CUBALSE.
- c) Ministerio del Comercio Exterior.
- d) Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- e) Ministerio de la Industria Alimenticia.
- f) Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.
- g) Ministerio de la Industria Pesquera.
- h) Ministerio del Turismo.
- i) Se incluyen, además, las Asociaciones Económicas Internacionales, constituidas al amparo de la Ley de la Inversión Extranjera.

TERCERO: Las entidades autorizadas para la emisión y distribución de las facturas, establecerán el control de

los folios entregados a cada una de las entidades subordinadas o patrocinadas, dejando constancia de la entrega de las mismas.

CUARTO: Esta Instrucción entra en vigor a partir del primero de octubre de 2006.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los órganos locales del Poder Popular, a la Dirección de Política Contable de este Ministerio, y a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2006.

Alejandro Gil Fernández

Viceministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

MODELO SC-2-18: FACTURA COMERCIAL

OBJETIVO:

Formalizar las ventas mayoristas de productos y prestaciones de servicios que se efectúen, incluyendo las ventas internas que se efectúen siempre y cuando medien operaciones de cobros y pagos, así como las entregas de productos en consignación o en depósito.

Se utiliza además, para formalizar las ventas de activos fijos tangibles y para efectuar devoluciones de productos.

DISTRIBUCION:

Se identificarán, de manera preimpresa, la distribución del original y las copias.

Original: Comprador.

Duplicado: Suministrador.

Triplificado: Transportista.

INSTRUCCIONES:

Este modelo de uso obligatorio por las entidades, se llena por el suministrador cada vez que se efectúe la prestación de un servicio o una venta mayorista y cuando se entreguen productos en consignación o en depósito. También se emite por el consignatario cuando se liquiden las consignaciones realizadas y por el vendedor cuando se efectúen ventas de activos fijos tangibles.

Cuando sea utilizado este modelo, debe aparecer visible, el tipo de operación de que se trata, o sea, debe quedar identificado si se trata de una venta mayorista de bienes y servicios, de una venta interna donde median operaciones de cobro y pagos, si son entregas de productos en consignación o en depósitos, ventas de activos fijos tangibles o si es utilizado para efectuar devoluciones.

Cuando la facturación se realiza sin el uso de sistemas informáticos, éstos se prenumeran por el Area Económica en orden numérico consecutivo dentro del año y se controlan por esta área los modelos en blanco entregados a Facturación.

Cuando se utiliza sistema informático para la facturación, se le deja al sistema el control del consecutivo de la entidad

y el Area económica controlará los modelos en blanco entregados a facturación.

En ambos casos el control de la facturación se mantendrá mediante el número consecutivo que identifica la factura y de producirse cancelaciones, se deberán remitir al Area económica todos los ejemplares, para su archivo.

El número consecutivo de la factura debe identificar el punto de venta que realiza la facturación, para lo cual la entidad designada como distribuidora de la factura, debe confeccionar un codificador que identifique a cada uno de los puntos de ventas que posee.

En caso de entregas parciales, en la Factura procede detallar los números de los Conduces que la misma ampara y los importes correspondientes a cada uno de éstos.

Cuando sea utilizada para facturar servicios, se deberá detallar el tipo de servicio prestado y de ser posible la tarifa unitaria para realizar su cobro, llenando hasta donde sea posible, los datos relacionados con el código, la unidad de medida y la cantidad.

En los casos en que sea necesario utilizar más de una hoja de factura, debido a la entrega de productos o renglones superiores en cantidad a los posibles a consignar en una hoja, puede ser utilizada una nueva hoja de factura o incorporar una hoja de continuación de la factura original, mostrando el concepto de subtotal para los importes parciales y reflejando en todas las hojas que conforman la factura, el número de hoja que representa del total real que tiene la misma.

La hoja de continuación de la factura debe ser emitida bajo las mismas condiciones de impresión que se establecen para la hoja inicial, mostrando el mismo número de folio preimpreso que ésta.

DATOS DE USO OBLIGATORIO EN LA FACTURA:

DATOS DEL PROVEEDOR

- Identificación visible si se trata de una venta mayorista de bienes y servicios, de una venta interna donde median operaciones de cobro y pagos, si son entregas de productos en consignación o en depósitos, si son ventas de activos fijos tangibles o si es utilizado el modelo para efectuar devoluciones.
- Folio (PREIMPRESO) (servirá para el control de impresión y distribución).
- Número consecutivo de la factura (incluye la identificación del punto de venta de que se trate y el número de hoja del total con que cuenta la factura, cuando la misma utiliza más de una hoja).
- Logotipo del proveedor o suministrador.
- Fecha de emisión del modelo.
- Nombre, dirección y código ONE del proveedor (PREIMPRESO).
- Número de Identificación Tributaria (NIT) del proveedor (PREIMPRESO).
- Número de inscripción del proveedor en el Registro Central Comercial.
- Números de las cuentas bancarias por tipo de moneda autorizadas del proveedor.

- Número y fecha del Contrato de Compraventa o acuerdo entre las partes que ampara la venta, cuando el mismo exista.

DATOS DEL CLIENTE

- Nombre, dirección y código ONE del cliente.
- Número de inscripción en el Registro Central Comercial.
- Números de las cuentas bancarias por tipo de moneda autorizadas del cliente.
- Número de Identificación Tributaria (NIT) del cliente, en los casos que proceda.
- Datos del transportista (cuando corresponda).
 - Nombre y apellidos.
 - Número de Carné de Identidad.
 - Número de Licencia de Conducción.
 - Chapa del vehículo
 - Número de Carta de Porte, cuando corresponde.
 - Casilla del ferrocarril, cuando corresponde.

CUERPO DEL MODELO

- Por cada producto se consignará:
 - ⇒ Código
 - ⇒ Descripción
 - ⇒ Unidad de Medida
 - ⇒ Cantidad
 - ⇒ Precio Unitario Total (en ambas monedas)
 - ⇒ Importe Total (en ambas monedas)
 - ⇒ Subtotal (cuando sea necesario)
- Total de la Factura

PIE DEL MODELO

- Nombre y firma de la persona que entrega los productos y fecha de la entrega.
- Nombre, firma y número de Carné de Identidad de la persona que recibe los productos y fecha de la recepción.
- Firma del transportista y fecha de su recepción.
- Firma y fecha de la persona que contabiliza la Factura y la anota en el control de Inventario.
- Firma y fecha de la persona que efectúa la facturación.

DATOS DE USO OBLIGATORIO EN LA HOJA DE CONTINUACION DE LA FACTURA.

DATOS DEL PROVEEDOR

- Identificación visible si se trata de una venta mayorista de bienes y servicios, de una venta interna donde median operaciones de cobro y pagos, si son entregas de productos en consignación o en depósitos, si son ventas de activos fijos tangibles o si es utilizado el modelo para efectuar devoluciones.
- Folio (PREIMPRESO) (servirá para el control de impresión y distribución).
- Número consecutivo interno del modelo.
- Logotipo del proveedor o suministrador.
- Fecha de emisión del modelo.

DATOS DEL CLIENTE

- Nombre, dirección y código del cliente.

CUERPO DEL MODELO

- Por cada producto se consignará:
 - ⇒ Código
 - ⇒ Descripción
 - ⇒ Unidad de medida

- ⇒ Cantidad
- ⇒ Precio Unitario Total (en ambas monedas)
- ⇒ Importe Total (en ambas monedas)
- ⇒ Subtotal (cuando sea necesario)

- Total de la Factura

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 63/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Resulta procedente modificar las cantidades de sellos de diferentes valores puestos en circulación mediante las Resoluciones Ministeriales No. 124 de fecha 2 de diciembre de 2005, No. 134 de fecha 20 de diciembre de 2005 y No. 18 de fecha 28 de febrero de 2006, por requerirse cantidades superiores a las aprobadas en las citadas disposiciones legales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar se adicionen a las cantidades de sellos previstas en las Resoluciones Ministeriales No. 124//2005, 134/2005 y 18/2006, las siguientes:

- 500.0 Sellos de valor de 15 centavos, correspondientes a la serie del Año Chino Lunar del Perro.
- 50.0 Sellos de cada uno de los valores de 5, 10, 15, 20, 35 centavos y \$2.05, correspondientes a la serie Los Perros.
- 150.0 Sellos de cada uno de los valores de 5, 10, 30, 35, 65 centavos y \$1.05 de la serie Animales Prehistóricos II.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, entregará las cantidades señaladas a la Empresa Coprefil. Ambas quedan

encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Se ratifica en todas sus partes el contenido de las Resoluciones Ministeriales No. 124//2005, 134/2005 y 18/2006 en lo que no se opongan a lo que por la presente Resolución se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de junio del 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 183/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 denominado **“DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO”**, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre de 1994 adoptó el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 **“DE NORMALIZACION Y CALIDAD”**, dictado en fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley número 182 en su Artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Adminis-

tración Central del Estado y sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), **“Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio de 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal **NRMT 110:2006 “TRANSPORTE FERROVIARIO. FIJACIONES CARRIL-TRAVIESA. REQUISITOS. ENSAYOS, MERCADO Y CALIDAD”**.

Esta norma ramal establece las especificaciones y los requisitos generales mínimos que cumplirán todas las fijaciones para ser utilizadas en el país.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la edición y distribución de la Norma Ramal que se aprueba.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio y al Director de la Unión de Ferrocarriles de Cuba.

COMUNIQUESE a los Viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Nivel Central que deban conocer de la misma, a los organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Normalización, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas procedan.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 12 días del mes de junio de 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

RESOLUCION No. 184/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 denominado **“DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO”**, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre de 1994 adoptó el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Go-

bierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 **“DE NORMALIZACION Y CALIDAD”**, dictado en fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley número 182 en su Artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), **“Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio de 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal **NRMT 111:2006 “TRANSPORTE FERROVIARIO. VIAS FERREAS. SEÑALES FIJAS DE VIA”**.

Esta norma ramal establece el diseño, las funciones y los requisitos de explotación de las señales fijas de vía.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la edición y distribución de la Norma Ramal que se aprueba.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio y al Director de la Unión de Ferrocarriles de Cuba.

COMUNIQUESE a los Viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Nivel Central que deban conocer de la misma, a los organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina

Nacional de Normalización, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas procedan.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 12 días del mes de junio de 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

RESOLUCION No. 185/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 denominado **“DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO”**, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre de 1994 adoptó el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 **“DE NORMALIZACION Y CALIDAD”**, dictado en fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley número 182 en su Artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: Por Resolución No. 86/50 dictada por el Ministro del Transporte el 2 de mayo de 1986 se pusieron en vigor varias normas ramales ferroviarias entre ellas la NRMT 217:1986 **“Explotación del Transporte Ferroviario. Transportación de carnes y embutidos. Requisitos de Transportación y Conservación de la Carga”**, la cual debe dejarse sin efecto ya que actualmente en el Sistema Ferroviario no hay existencia de equipos refrigerados para realizar estas transportaciones.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribucio-

nes y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio de 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Norma Ramal **NRMT 217:1986 EXPLOTACION DEL TRANSPORTE FERROVIARIO. TRANSPORTACION DE CARNES Y EMBUTIDOS. REQUISITOS DE TRANSPORTACION Y CONSERVACION DE LA CARGA**", que se puso en vigor mediante la Resolución No. 86/50 dictada por el Ministro del Transporte el 2 de mayo de 1986.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la edición y distribución de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio y al Director de la Unión de Ferrocarriles de Cuba.

COMUNIQUESE a los Viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Nivel Central que deban conocer de la misma, a los organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Normalización, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas procedan.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 12 días del mes de junio de 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte